|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Macintosh HD:Users:bilodeau:Desktop:logos:template 2017:un.emf |  | **CBD** |
|  | | Distr.  GENERAL  CBD/SBSTTA/REC/24/10  27 de marzo de 2022  ESPAÑOL  ORIGINAL: INGLÉS |

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Vigésima cuarta reunión

En línea, 3 de mayo a 9 de junio de 2021

Ginebra (Suiza), 14 a 29 de marzo de 2022

Tema 6 del programa

**RECOMENDACIÓN ADOPTADA POR EL ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO**

**24/10. Áreas marinas de importancia ecológica o biológica**

*El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico*

1. *Toma nota* de los resultados de los debates inconclusos que se mantuvieron durante su 24ª reunión en relación con el tema 6 del programa sobre las áreas marinas de importancia ecológica o biológica, que figuran en el anexo de la presente recomendación, y de las propuestas presentadas por Partes y observadores sobre este asunto, que se facilitaron por invitación de la Presidencia y que figuran en el documento CBD/SBSTTA/24/INF/41, que han de considerarse la base para las ulteriores negociaciones sobre esta cuestión en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes;

2. *Observa* que la labor que se indica en el anexo del presente documento no se completó debido a las circunstancias extraordinarias resultantes de las limitaciones de las reuniones presenciales ocasionadas por la pandemia de COVID-19, la necesidad de negociar de manera urgente el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y la necesidad de tener en cuenta la disponibilidad de los delegados que participaron en el cuarto período de sesiones de la Conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional[[1]](#footnote-2);

3. *Observa también* que la práctica descrita en el párrafo 1 anterior no establecerá un precedente para el futuro y que, en el futuro, se asignará tiempo suficiente para permitir que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico mantenga debates justos, imparciales y equitativos sobre este asunto;

4. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, con antelación a la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes, y con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, facilite consultas, tanto presenciales como en línea, entre las Partes, otros Gobiernos y los interesados pertinentes, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres y la juventud, con miras a avanzar en los debates relativos a las áreas marinas de importancia ecológica o biológica;

5. *Reconoce* que los resultados de estas consultas ayudarán a constituir la base para mantener debates centrados esta cuestión en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes, y pide que se asigne tiempo específicamente a esta cuestión en la organización de los trabajos para la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.

6. *Transmite* la labor facilitada por la Secretaría que se menciona en el párrafo 4 anterior a la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica para que la considere en su 15ª reunión con miras a adoptar una decisión sobre este asunto.

*Anexo de la recomendación[[2]](#footnote-3)\**

**RESULTADOS DE LAS DELIBERACIONES DEL ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO, EN SU 24ª REUNIÓN, SOBRE LAS ÁREAS MARINAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA O BIOLÓGICA EN RELACIÓN CON EL TEMA 6 DEL PROGRAMA**

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico *recomienda* que la Conferencia de las Partes, en su 15ª reunión, adopte una decisión del siguiente tenor:

*La Conferencia de las Partes*,

*Reafirmando* el artículo 22 del Convenio, así como las decisiones X/29, XI/17, XII/22, XIII/12 (en particular, el párrafo 3) y 14/9 de la Conferencia de las Partes sobre las áreas marinas de importancia ecológica o biológica,

*Recordando* la resolución 75/239 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar y los párrafos de su preámbulo en relación con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[[3]](#footnote-4),

*Reiterando* la importante función de la Asamblea General de las Naciones Unidas para abordar cuestiones relativas a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en las áreas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

*Haciendo notar* las negociaciones en curso en la Conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, de conformidad con la resolución 72/249 de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su aprecio* a los Gobiernos de Alemania y Bélgica por apoyar la organización del Taller de expertos para definir opciones para modificar la descripción de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica y para describir nuevas áreas, y acoge con satisfacción el informe del taller[[4]](#footnote-5);

2. *Hace suyos* los anexos de la presente decisión, que abordan modalidades para modificar la descripción de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica (AIEB) y para describir nuevas áreas, alienta a las Partes e invita a otros Gobiernos a implementar estas modalidades, respetando a la vez plenamente la soberanía, los derechos soberanos y la jurisdicción de los Estados, y pide a la Secretaria Ejecutiva que facilite la implementación de estas modalidades[[5]](#footnote-6),[[6]](#footnote-7);

3. *Decide* prorrogar el plazo del Grupo asesor oficioso sobre las áreas marinas de importancia ecológica o biológica, y decide también incluir en el mandato del Grupo asesor oficioso las tareas y responsabilidades de un “órgano asesor de expertos competentes” en el contexto de las modalidades para modificar las descripciones de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica y describir nuevas áreas, como se señala en los anexos de la presente decisión[[7]](#footnote-8);

4. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que formule directrices voluntarias sobre los procesos de revisión por pares para la identificación de áreas que cumplen los criterios para ser consideradas áreas marinas de importancia ecológica o biológica y otros criterios científicos pertinentes compatibles y complementarios, a fin de que sean consideradas por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y la Conferencia de las Partes;

5. *Alienta* a las Partes a tener en cuenta los aspectos científicos del proceso de las AIEB en las deliberaciones de la Conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

*Anexo I*

**Consideraciones generales para la modificación de las descripciones de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica y la descripción de nuevas áreas**

1. Se alienta a quienes elaboran y presentan propuestas para la modificación de las descripciones de las AIEB y la descripción de nuevas AIEB a considerar lo siguiente:

a) La colaboración con organizaciones y expertos competentes y con titulares de conocimientos, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales, como titulares de conocimientos tradicionales, con su consentimiento previo y fundamentado, consentimiento libre, previo y fundamentado o aprobación y participación, de conformidad con las circunstancias y la legislación nacionales y las obligaciones internacionales;

b) Una sólida base científica, así como la importancia de la transparencia;

c) Las dimensiones regionales de los ecosistemas marinos y costeros y sus características y procesos ecológicos y biológicos, incluidas las diferencias regionales en el acceso a los datos, así como la colaboración entre regiones.

[2. Se modificará toda AIEB existente o propuesta que sea motivo de preocupación de Estados que mantengan controversias sobre soberanía terrestre o marítima o una controversia sobre la delimitación de las áreas marinas.]

[2. *alt* [La descripción de las áreas marinas que cumplen los criterios de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica no supone la expresión de opinión alguna en relación con la situación jurídica de ningún país, territorio, ciudad o área o sus autoridades, o en relación con la delimitación de sus fronteras o límites; tampoco tiene consecuencias económicas o jurídicas. Constituye estrictamente un ejercicio científico y técnico.] No deberá interpretarse o considerarse que ninguna acción o actividad emprendida sobre la base del presente documento perjudica la posición de los Estados Partes en una controversia de soberanía terrestre o marítima o en una controversia relativa a la delimitación de las áreas marítimas.]

3. Todas y cualesquiera medidas adoptadas sobre la base del presente documento deberán considerarse estrictamente un ejercicio científico y técnico y no tendrán consecuencias socioeconómicas de ningún tipo.

*Anexo II*

**Repositorio y mecanismo de intercambio de información para las áreas marinas de importancia ecológica o biológica**

1. El repositorio de las AIEB debe contener lo siguiente:

a) Descripciones de las áreas que cumplen con los criterios para ser consideradas AIEB que fueron consideradas y respaldadas por la Conferencia de las Partes, y cuya inclusión en el repositorio y transmisión a la Asamblea General de las Naciones Unidas [para su información] y sus procesos pertinentes, así como a las organizaciones internacionales pertinentes, fueron solicitadas por la Conferencia de las Partes a la Secretaria Ejecutiva.

2. El mecanismo de intercambio de información de las AIEB debe contener lo siguiente:

a) Vínculos con procesos nacionales e información relativa a las áreas que cumplen con los criterios para ser consideradas AIEB y otros criterios científicos pertinentes compatibles y complementarios acordados en el plano nacional dentro de la jurisdicción nacional que fueron proporcionados como información al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y la Conferencia de las Partes;

b) Informes de los talleres regionales del Convenio sobre la Diversidad Biológica para facilitar la descripción de las AIEB;

c) Orientaciones relacionadas con la aplicación de los criterios para las AIEB y con el uso de información sobre las AIEB;

d) Otra información científica y técnica pertinente y otras formas de conocimientos, [con inclusión de los conocimientos indígenas y locales de los pueblos indígenas y las comunidades locales con su consentimiento previo y fundamentado, consentimiento libre, previo y fundamentado o aprobación y participación, según proceda,] relacionadas con las áreas que cumplen los criterios para las AIEB;

e) Información y experiencias relacionadas con la aplicación de otros criterios científicos pertinentes y complementarios acordados en el plano intergubernamental;

f) Versiones anteriores de las descripciones de las AIEB que constaban en el repositorio, en caso de que las descripciones hayan sido modificadas [por una decisión de la Conferencia de las Partes], con inclusión de información sobre la modalidad por la cual la descripción de la AIEB fue incluida inicialmente en el repositorio.

*Anexo III*

**Razones para la modificación de las descripciones de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica**

1. Las razones para la modificación de la descripción de un AIEB (que puede suponer una modificación de la descripción textual de la AIEB, [con inclusión de su nombre,] una modificación de la clasificación del área en función de los criterios para las AIEB y/o un cambio en el lugar, la forma y/o el tamaño de la AIEB) son las siguientes:

a) Conocimientos recientemente disponibles o accesibles, incluidos los conocimientos científicos y tradicionales,sobre las características asociadas con una AIEB;

b) Cambio en la información que aparece en la descripción actual de una AIEB;

c) Cambio en una característica o las características ecológicas o biológicas de una AIEB;

d) Error o errores científicos detectados en la descripción de una AIEB;

e) Modificación o modificaciones de los criterios para las AIEB, de la orientación sobre la aplicación de los criterios para las AIEB o de la plantilla[[8]](#footnote-9) utilizada para describir las AIEB;

[f) Controversias sobre límites terrestres o marítimos;]

g) Errores de redacción en la descripción de una AIEB.

*Anexo IV*

**Proponentes de la modificación de las descripciones de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica**

1. Por las razones a) a g) que figuran en el Anexo III, los siguientes actores pueden presentar una propuesta[[9]](#footnote-10) de modificación de las AIEB:

a) Dentro de la jurisdicción nacional [delimitada por acuerdo y donde no existan controversias jurisdiccionales en curso entre Estados]: el Estado o los Estados en cuya jurisdicción o jurisdicciones se propone la modificación;

[b) En las áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional: [cualquier] Estado u [organización intergubernamental competente] con notificación a todos los Estados y a cualquier otro órgano mundial, regional, subregional o sectorial pertinente que trate otras medidas compatibles y complementarias pertinentes para mejorar la conservación y la utilización sostenible de las áreas marinas;]

[c) En las áreas situadas tanto dentro como fuera de la jurisdicción nacional: el Estado o los Estados en cuya jurisdicción esté parcialmente situada el área objeto de una propuesta de modificación y cualquier Estado u otra organización intergubernamental competente para la parte de la AIEB que se encuentra en áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional, sin perjuicio de las medidas adoptadas y del ejercicio de los derechos soberanos del Estado o los Estados en cuya jurisdicción esté parcialmente situada el área propuesta.]

2. Por la razón g), la Secretaría podrá proponer la modificación de la descripción de una AIEB.

3. Se alienta a los proponentes a colaborar con los titulares de los conocimientos pertinentes, con inclusión de los titulares de conocimientos tradicionales, en la elaboración de propuestas de modificación.

*Anexo V*

**Modificación de las descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica por razones de redacción**

1. En caso de errores de redacción en la descripción anterior de una AIEB:

a) La Secretaría, por propia iniciativa o cuando es informada por un Estado o Estados, difunde una notificación sobre la propuesta de modificación;

b) La Secretaría implementa la propuesta de modificación en los tres meses siguientes a la emisión de la notificación mencionada;

c) Se pone a disposición del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes para su información un informe sobre las modificaciones realizadas por la razón g).

*Anexo VI*

**Modificación de las descripciones de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica situadas dentro de la jurisdicción nacional, incluidas las AIEB situadas en varias jurisdicciones nacionales**

1. Por las razones a) a f) que figuran en el Anexo III y para su inclusión en el repositorio de las AIEB:

a) [Los proponentes pertinentes de acuerdo con el Anexo IV] [El o [todos] los Estados en cuya jurisdicción o jurisdicciones esté situada la modificación [que se vean afectados por la modificación]] someten a consideración de la Secretaría la propuesta de modificación de la descripción de una AIEB, junto con información sobre el proceso que haya dado lugar a la propuesta de modificación, incluido cualquier proceso de revisión por pares válido desde el punto de vista científico [, y, en los casos en que se incluya información basada en conocimientos tradicionales, cualquier información sobre consultas a los pueblos indígenas y las comunidades locales realizadas con su consentimiento previo y fundamentado o su consentimiento libre, previo y fundamentado o con la aprobación y participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales [, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas]][[10]](#footnote-11);

b) La Secretaría difunde información sobre la propuesta de modificación por medio de una notificación del CDB. La propuesta de modificación estará abierta a observaciones de las Partes, y [si lo solicitan el proponente o los proponentes,] [otros Gobiernos] [y organizaciones pertinentes][y los titulares de conocimientos pertinentes] por un período de tres meses. La Secretaría remite las observaciones directamente al proponente o a los proponentes para su consideración, y estos tendrán luego tres meses para considerar la posibilidad de ajustar la propuesta en respuesta a las observaciones, según proceda, o para dar respuesta a [cualquiera] de las observaciones, [si así lo desean];

c) La Secretaría también emite notificaciones dos veces por año sobre el estado de todas las propuestas de modificación que haya recibido;

[d) La Secretaría redacta un informe, con inclusión de las observaciones y respuestas recibidas, si procede, [y, en los casos en que se incluya información basada en conocimientos tradicionales, cualquier información sobre consultas a los pueblos indígenas y las comunidades locales realizadas con su consentimiento previo y fundamentado o su consentimiento libre, previo y fundamentado o con la aprobación y participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales [, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas]], que se pondrá a disposición del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y la Conferencia de las Partes para su consideración y respaldo, con miras a incluir la modificación respaldada en el repositorio. [Al preparar el informe, la Secretaría podrá solicitar el asesoramiento de un órgano asesor de expertos competentes mandatado por la Conferencia de las Partes];]

[e) Como alternativa al párrafo 1 d), y según lo decida el proponente, la Secretaría redacta un informe que se pondrá a disposición del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y la Conferencia de las Partes a efectos de su [información] / [consideración] y con miras a la inclusión en el repositorio;]

f) La descripción anterior de la AIEB, así como la modalidad por la cual fue incluida en el repositorio, seguirá disponible en el mecanismo de intercambio de información.

[2. Por las razones a) a f) que figuran en el Anexo III y para la inclusión de la modificación en el mecanismo de intercambio de información sobre las AIEB;

a) La modificación de la descripción de una AIEB se comunica a la Secretaría, junto con información sobre el proceso que haya dado lugar a la propuesta de modificación, incluido el proceso de revisión por pares acordado en el plano nacional y válido desde el punto de vista científico;

b) La Secretaría difunde información sobre la modificación por medio de una notificación del CDB. [La modificación estará abierta a observaciones de las Partes, otros Gobiernos, organizaciones pertinentes y titulares de conocimientos pertinentes por un período de tres meses. La Secretaría remite las observaciones directamente al proponente o los proponentes para su consideración y estos tendrán luego tres meses para considerar la posibilidad de ajustar la propuesta en respuesta a las observaciones, según proceda, o para dar respuesta a las observaciones, si así lo desean];

c) La Secretaría también emite notificaciones dos veces por año sobre todas las modificaciones que haya recibido;

d) La Secretaría redacta un informe que se pone a disposición del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes para su información. Se incluyen vínculos a la información sobre la modificación, que debe sustentarse en la mejor información disponible y utilizar las mejores prácticas, en el mecanismo de intercambio de información, y estos se incluyen en el sitio web de las AIEB.**]**

*Anexo VII*

**MODIFICACIÓN DE LAS DESCRIPCIONES DE ÁREAS MARINAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA O BIOLÓGICA EN ÁREAS situadas fuera de la jurisdicción nacional**

1. Por las razones a) a f) y para su inclusión en el repositorio de las AIEB:

a) Se somete a consideración de la Secretaría la propuesta de modificación de la descripción de una AIEB, junto con información sobre el proceso que haya dado lugar a dicha propuesta, incluida la revisión por pares válida desde el punto de vista científico;

b) La Secretaría publica información sobre la propuesta de modificación en el sitio web de las AIEB y emite notificaciones dos veces por año sobre las propuestas de modificaciones que haya recibido;

c) La Secretaría prepara un informe sobre la propuesta, que se difunde por medio de una notificación del CDB, dirigida entre otros a las organizaciones mundiales y regionales pertinentes, con un período de tres meses para que el público pueda formular observaciones. El proponente tendrá luego tres meses para ajustar la propuesta en respuesta a las observaciones, según proceda, o para dar respuesta a cualquiera de las observaciones. La Secretaría prepara un informe revisado sobre las modificaciones, con inclusión de las observaciones recibidas, y lo somete a la consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes. Los expertos que hayan participado en el taller en el que se describió originalmente la AIEB, así como un órgano asesor de expertos competentes mandatado por la Conferencia de las Partes, podrán brindar asesoramiento en la preparación de este informe;

d) Sobre la base del informe revisado, la Conferencia de las Partes decidirá acerca de una de las opciones siguientes:

i) Solicitar la inclusión de la modificación en el repositorio;

ii) Si se requieren más análisis y la revisión de la propuesta, solicitar a la Secretaría que convoque un taller de expertos, con sujeción a la disponibilidad de recursos, para que revise las propuestas de modificaciones. La Secretaría podrá solicitar el asesoramiento de un órgano asesor de expertos competentes mandatado por la Conferencia de las Partes para la planificación del taller. Los expertos que participaron en el taller en que la AIEB fue originalmente descrita tomarán parte, de ser posible, en la revisión. Los resultados del taller se someten a la consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes;

e) La descripción anterior de la AIEB, así como la modalidad por la cual fue incluida en el repositorio, seguirán disponibles en el mecanismo de intercambio de información.

*Anexo VIII*

**Modificación de las descripciones de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica que abarcan áreas situadas tanto dentro como fuera de la jurisdicción nacional**

1. Por las razones a) a f) y para su inclusión en el repositorio de las AIEB:

a) Se somete a consideración de la Secretaría la propuesta de modificación de la descripción de una AIEB, junto con información sobre el proceso que haya dado lugar a dicha propuesta, incluida la revisión por pares válida desde el punto de vista científico;

b) La Secretaría publica información sobre la propuesta de modificación en el sitio web de las AIEB y emite notificaciones dos veces por año sobre las propuestas de modificaciones que haya recibido;

c) Sobre la base de esas propuestas, la Secretaría prepara un informe de las propuestas, que se difunde por medio de una notificación del CDB, dirigida entre otros a las organizaciones mundiales y regionales pertinentes, con un período de tres meses para que el público pueda formular observaciones. El o los proponentes tendrán luego tres meses para ajustar la propuesta en respuesta a las observaciones, según proceda. La Secretaría prepara un informe revisado sobre las modificaciones, con inclusión de las observaciones recibidas, y lo somete a la consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes. Los expertos que hayan participado en el taller en el que se describieron originalmente las AIEB, podrán brindar, de ser pertinente, asesoramiento en la preparación de este informe;

d) Sobre la base del informe revisado, la Conferencia de las Partes decidirá acerca de una de las opciones siguientes:

i) Solicitar la inclusión de la modificación o las modificaciones en el repositorio;

ii) Si se requieren más análisis y la revisión de la propuesta, solicitar a la Secretaría que convoque un taller de expertos, con sujeción a la disponibilidad de recursos, para que revise las propuestas de modificaciones. La Secretaría podrá solicitar al asesoramiento de un órgano asesor de expertos competentes mandatado por la Conferencia de las Partes para que preste asesoramiento para la planificación del taller. Los expertos que participaron en el taller en que las AIEB fueron originalmente descritas tomarán parte, de ser posible, en el proceso de revisión. Los resultados del taller se someten a la consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes;

e) La descripción o descripciones anteriores de la AIEB, así como la modalidad por la cual fue incluida en el repositorio, seguirán disponibles en el mecanismo de intercambio de información.

*Anexo IX*

**PROPONENTES DE LA DESCRIPCIÓN DE ÁREAS MARINAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA O BIOLÓGICA**

1. Los siguientes actores pueden presentar una propuesta de descripción de una AIEB:

a) Dentro de la jurisdicción nacional: el o los Estados en cuya jurisdicción se propone el área;

b) En las áreas que estén situadas fuera de la jurisdicción nacional: cualquier Estado u organización intergubernamental competente;

c) En las áreas que estén situadas tanto dentro como fuera de la jurisdicción nacional: el Estados o los Estados en cuya jurisdicción esté parcialmente situada el área propuesta.

2. Se alienta a los proponentes a colaborar con los titulares de conocimientos pertinentes, incluidos los titulares de conocimientos tradicionales, en la elaboración de las propuestas.

*Anexo X*

**Descripción de áreas marinas de importancia ecológica o biológica situadas DENTRO DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL, incluidas las AIEB situadas en varias jurisdicciones nacionales**

1. Para su inclusión en el repositorio de AIEB:

a) El o los Estados en cuya jurisdicción estén situadas las AIEB someten la propuesta a consideración de la Secretaría, mediante la utilización de la plantilla de AIEB, junto con información sobre el proceso que haya dado lugar a la propuesta, incluido el proceso de revisión por pares acordado en el plano nacional y válido desde el punto de vista científico[[11]](#footnote-12);

b) La Secretaría difunde la propuesta por medio de una notificación del CDB. [Si lo solicitan el proponente o los proponentes,], la notificación estará abierta a observaciones de las Partes, [otros Gobiernos] [y organizaciones pertinentes][y titulares de conocimientos] por un período de tres meses. La Secretaría remite las observaciones directamente al proponente o los proponentes para su consideración, y estos tendrán luego tres meses para considerar la posibilidad de ajustar la propuesta en respuesta a las observaciones, según proceda, o para dar respuesta a cualquiera de las observaciones, si así lo desean;

c) La Secretaría también emite notificaciones dos veces por año sobre el estado de todas las propuestas de nuevas AIEB que haya recibido;

d) La Secretaría redacta un informe, con inclusión de las observaciones recibidas, [y, en los casos en que se incluya información basada en los conocimientos tradicionales, toda información sobre consultas con pueblos indígenas y comunidades locales, e información sobre si dichos conocimientos se obtuvieron con su consentimiento previo y fundamentado o su consentimiento libre, previo y fundamentado o con la aprobación y participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales], que se pondrá a disposición del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y la Conferencia de las Partes para su consideración, con miras a la inclusión de la propuesta de descripción en el repositorio. [Al preparar el informe, la Secretaría podrá solicitar el asesoramiento de un órgano asesor de expertos competentes mandatado por la Conferencia de las Partes];

[e) Como alternativa al párrafo 1 d), y según lo decida el proponente, la Secretaría redacta un informe que se pondrá a disposición del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y la Conferencia de las Partes a efectos de su información y con miras a la inclusión en el repositorio];

f) Como alternativa al párrafo 1 a) a e), y en consonancia con el párrafo 36 de la decisión X/29, podrán describirse nuevas AIEB por medio de un taller regional convocado por la Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de recursos, cuyos resultados se someterán a la consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes. Para las nuevas áreas propuestas dentro la jurisdicción nacional, el proponente o los proponentes serán el Estado o los Estados en cuya jurisdicción se propone el área.

**[**2. Para su inclusión en el mecanismo de intercambio de información sobre las AIEB:

El o [todos] los Estados en cuya jurisdicción o jurisdicciones esté situada la AIEB propuesta someten la descripción a consideración de la Secretaría, junto con información sobre el proceso que haya dado lugar a la propuesta de modificación, incluido el proceso de revisión por pares acordado en el plano nacional y válido desde el punto de vista científico;

b) La Secretaría difunde la descripción por medio de una notificación del CDB;

c) La Secretaría también emite notificaciones dos veces por año sobre todas las descripciones de nuevas áreas que haya recibido;

d) La Secretaría redacta un informe que se pone a disposición del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes para su información. Posteriormente, se incluyen vínculos a la información sobre la descripción, que debe sustentarse en la mejor información disponible y utilizar las mejores prácticas, en el mecanismo de intercambio de información, y estos se incluyen en el sitio web de las AIEB.**]**

*Anexo XI*

**Descripción de áreas marinas de importancia ecológica o biológica en áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional**

1. Para su inclusión en el repositorio de AIEB:

a) Se somete la propuesta de descripción de una AIEB a consideración de la Secretaría mediante la utilización de la plantilla de AIEB, junto con información sobre el proceso que dio lugar a la propuesta, incluida la revisión por pares válida desde el punto de vista científico;

b) La Secretaría publica información sobre la propuesta en el sitio web de las AIEB;

c) La Secretaría también emite notificaciones dos veces por año sobre todas las propuestas de nuevas áreas que haya recibido;

d) Sobre la base de esas propuestas, la Secretaría presenta un informe a la Conferencia de las Partes, que decide acerca de uno de los dos abordajes siguientes:

i) Solicitar a la Secretaría que convoque un taller de expertos, con sujeción a la disponibilidad de recursos, para revisar las propuestas. La Secretaría podrá solicitar al asesoramiento de un órgano asesor de expertos competentes mandatado por la Conferencia de las Partes para que preste asesoramiento para la planificación del taller. El resultado del taller se somete a la consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes;

ii) Solicitar a la Secretaría que difunda el informe por medio de una notificación del CDB, con un período de tres meses para que el público pueda formular observaciones. El proponente tendrá luego tres meses para ajustar la propuesta en respuesta a las observaciones según proceda. La Secretaría prepara un informe sobre las propuestas y lo somete a la consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes;

e) Alternativamente, y en consonancia con la decisión X/29, párrafo 36, podrán describirse nuevas AIEB por medio de un taller regional convocado por la Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de recursos, cuyos resultados se someterán a la consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes. La descripción de nuevas AIEB debe sustentarse en la mejor información disponible.

*Anexo XII*

**DESCRIPCIÓN DE ÁREAS MARINAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA O BIOLÓGICA QUE ABARCAN ÁREAS SITUADAS TANTO DENTRO COMO FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL**

1. Para su inclusión en el repositorio de AIEB:

a) La propuesta de descripción de una AIEB se comunica a la Secretaría mediante la utilización de la plantilla de AIEB, junto con información sobre el proceso que dio lugar a la propuesta;

b) La Secretaría publica información sobre la propuesta en el sitio web de las AIEB;

c) La Secretaría también emite notificaciones dos veces por año sobre todas las propuestas de nuevas áreas que haya recibido;

d) Sobre la base de esas propuestas, la Secretaría presenta un informe a la Conferencia de las Partes, que decide acerca de uno de los dos abordajes siguientes:

i) Solicitar a la Secretaría que convoque un taller de expertos, con sujeción a la disponibilidad de recursos, para revisar las propuestas. La Secretaría podrá solicitar el asesoramiento de un órgano asesor de expertos competentes mandatado por la Conferencia de las Partes para que preste asesoramiento para la planificación del taller de expertos. Los resultados del taller de expertos se someten a la consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes;

ii) Solicitar a la Secretaría que difunda el informe por medio de una notificación del CDB, con un período de tres meses para que el público pueda formular observaciones. El proponente tendrá luego tres meses para ajustar la propuesta en respuesta a las observaciones según proceda. La Secretaría prepara un informe sobre las propuestas y lo somete a la consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes;

e) Alternativamente, y en consonancia con la decisión X/29, párrafo 36, podrán describirse nuevas AIEB por medio de un taller regional convocado por la Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de recursos, cuyos resultados se someterán a la consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes. La descripción de nuevas AIEB debe sustentarse en la mejor información disponible.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

1. Celebrado del 7 al 18 de marzo de 2022. [↑](#footnote-ref-2)
2. \* Indica los resultados de las deliberaciones del Órgano Subsidiario, que pudo abordar únicamente los anexos I a VI del proyecto de decisión. [↑](#footnote-ref-3)
3. Las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que no son Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, reafirman que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no es el único instrumento jurídico que rige todas las actividades que se realizan en los océanos y los mares. Su participación en esta conferencia no afecta su situación o sus derechos, ni puede interpretarse como una aceptación tácita o expresa de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. [↑](#footnote-ref-4)
4. CBD/EBSA/WS/2020/1/2. [↑](#footnote-ref-5)
5. No deberá interpretarse o considerarse que ninguna acción o actividad emprendida sobre la base del presente documento perjudica la posición de los Estados Partes en una controversia de soberanía terrestre o marítima o en una controversia relativa a la delimitación de las áreas marítimas. La descripción de las áreas marinas que cumplen los criterios de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica no supone la expresión de opinión alguna en relación con la situación jurídica de ningún país, territorio, ciudad o área o sus autoridades, o en relación con la delimitación de sus fronteras o límites. Tampoco tiene consecuencias económicas o jurídicas. Constituye estrictamente un ejercicio científico y técnico. [↑](#footnote-ref-6)
6. [No podrá interpretarse que ningún contenido del presente documento perjudica los acontecimientos en el contexto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.] [↑](#footnote-ref-7)
7. El mandato del “órgano asesor de expertos competentes” será considerado por la Conferencia de las Partes para su adopción en su 15ª reunión, sobre la base de un proyecto preparado por la Secretaria Ejecutiva, teniendo en cuenta el anexo III de las decisiones XIII/12 y 14/9 relativas al mandato del Grupo asesor oficioso sobre las áreas marinas de importancia ecológica o biológica, en el contexto de las modalidades para modificar las descripciones de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica y describir nuevas áreas, como se señala en los anexos de la presente recomendación. [↑](#footnote-ref-8)
8. <http://www.cbd.int/doc/meetings/mar/ebsaws-2015-01/other/ebsaws-2015-01-template-en.dot>. [↑](#footnote-ref-9)
9. Una propuesta de modificación se compone de un documento dirigido la Secretaría que explica los elementos de la descripción de la AIEB que pueden requerir una modificación, así como las razones de la modificación. [↑](#footnote-ref-10)
10. La Secretaria Ejecutiva formulará directrices voluntarias sobre los procesos de revisión por pares para someterlas a la consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y la Conferencia de las Partes. [↑](#footnote-ref-11)
11. La Secretaria Ejecutiva formulará directrices voluntarias sobre los procesos de revisión por pares para someterlas a la consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y la Conferencia de las Partes. [↑](#footnote-ref-12)